

**REGLAMENTO (CE) Nº 710/2008 DE LA COMISIÓN****de 24 de julio de 2008****que fija los coeficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado en el ejercicio 2008/09**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

tes de ponderación para el ejercicio 2008/09 y derogar el Reglamento (CE) nº 846/2007 de la Comisión <sup>(3)</sup>.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

(4) Puesto que la campaña de comercialización 2008/09 comienza el 1 de julio de 2008, conviene que el presente Reglamento se aplique a partir de esa fecha.

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 43,

(5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

Considerando lo siguiente:

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

(1) El precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado a que se hace referencia en los artículos 17 y 37 del Reglamento (CE) nº 1234/2007 debe fijarse ponderando los precios registrados en cada Estado miembro mediante unos coeficientes que expresen la importancia relativa del censo porcino de cada Estado miembro.

*Artículo 1*

Se fijan en el anexo del presente Reglamento los coeficientes de ponderación a que se hace referencia en los artículos 17 y 37 del Reglamento (CE) nº 1234/2007.

(2) Es conveniente determinar dichos coeficientes a partir de los efectivos de ganado porcino registrados a principios de diciembre de cada año, en aplicación de la Directiva 93/23/CEE del Consejo, de 1 de junio de 1993, relativa a la realización de encuestas estadísticas en el sector porcino <sup>(2)</sup>.*Artículo 2*

Queda derogado el Reglamento (CE) nº 846/2007.

(3) Sobre la base de los resultados del censo del mes de diciembre de 2007, procede fijar de nuevo los coeficien-

*Artículo 3*El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de julio de 2008.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 2008.

*Por la Comisión*

Mariann FISCHER BOEL

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 299 de 16.11.2007, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 510/2008 de la Comisión (DO L 149 de 7.6.2008, p. 61).

<sup>(2)</sup> DO L 149 de 21.6.1993, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) nº 1882/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 284 de 31.10.2003, p. 1).

<sup>(3)</sup> DO L 187 de 19.7.2007, p. 3.

## ANEXO

**Coefficientes de ponderación para el cálculo del precio comunitario de mercado del cerdo sacrificado en el ejercicio 2008/09***Artículos 17 y 37 del Reglamento (CE) nº 1234/2007*

Bélgica	3,9 %
Bulgaria	0,6 %
Chequia	1,7 %
Dinamarca	8,2 %
Alemania	16,9 %
Estonia	0,2 %
Grecia	0,6 %
España	16,3 %
Francia	9,4 %
Irlanda	1,0 %
Italia	5,8 %
Chipre	0,3 %
Letonia	0,3 %
Lituania	0,6 %
Luxemburgo	0,05 %
Hungría	2,4 %
Malta	0,05 %
Países Bajos	7,3 %
Austria	2,0 %
Polonia	11,0 %
Portugal	1,5 %
Rumanía	4,1 %
Eslovenia	0,3 %
Eslovaquia	0,6 %
Finlandia	0,9 %
Suecia	1,1 %
Reino Unido	2,9 %